

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN**

**CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD Y DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL PUESTO
PARA LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**

Para participar en Concursos de Ingreso a la Carrera Administrativa e inscribirse en el Registro de Reingreso y en el Registro de Elegibles, se debe considerar lo siguiente:

1. Cumplir con los requisitos mínimos del puesto a que se aspira. (Decreto 222 artículos 46, 47 y 49).
2. No será elegible quien sea cónyuge, pareja de unión consensual, o tenga relación de parentesco hasta tercer grado consanguinidad (padre, hijo, hermano, tío o sobrino) o segundo de afinidad (suegro, nuera, yerno o cuñado) con la Autoridad Nominadora de la institución a la aspira (Ley 9 de 20-6-94, artículos 2 y 44 y Decreto 222 artículo 42).
3. No será elegible el aspirante destituido en dos (2) ocasiones por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias de la Carrera Administrativa (Decreto No. 222 artículo 42).
4. El aspirante destituido de un puesto público o privado por infracción de disposiciones legales y reglamentarias, al momento de llenar una solicitud de empleo deberá someter su condición de elegibilidad a la consideración de la Dirección General de Carrera Administrativa (Decreto 222 artículo 60).
5. El aspirante que obtenga calificación inferior a la mínima (75%) en un concurso de ingreso a la carrera administrativa, deberá esperar seis (6) meses para optar a la misma clase de puesto (Decreto 222, artículo 68).

Para inscribirse en el Registro de Reingreso, se requiere además:

1. Ser ex servidor público de carrera administrativa (Ley 9 de 20 –6-94, artículo 2, y Decreto 222, artículo 45).
2. Haberse separado del puesto por razones distintas a las disciplinarias o al bajo rendimiento laboral (Ley 9 de 20-6-94, artículo 2 y Decreto 222 artículo 45).
3. Aspirar a una clase de puesto del mismo nivel de carrera u otro inferior al que se desempeñaba al momento de su retiro (Decreto 222 artículo 46).